

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.000 ptas.	Línea o fracción de línea 50 ptas.
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.000 „	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 3.000 „	

Número 436

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

PLANES PROVINCIALES

Por don Julián Castillo García, contratista de obras, domiciliado en calle Batalla de Teruel, 5. Avila, se ha solicitado la devolución de Fianza que tiene constituida en la Depositaria Provincial con fecha 14 de febrero de 1981, mediante Aval emitido por el Banco Español de Crédito, sucursal de Avila, por un importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CUARENTA PESETAS (54.640 pesetas), para responder de la obra de "Construcción depósito en Solana de Rioalmar".

De conformidad con lo dispuesto en el número primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de QUINCE DIAS, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila, a 4 de febrero de 1986.
El Secretario General, *Ilegible*.

Número 577

ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria de 31 de enero de 1986, ha acordado revisar y modificar las asignaciones establecidas a los Señores Diputados en el sentido de:

a) Ilmo. Sr. Presidente:

Incremento en la remuneración fija del puesto 47.650 pesetas mes.

Incremento en los gastos de representación 7.400 pesetas mes.

b) Dos Señores Vicepresidentes:

Incremento de sus retribuciones fijas 30.000 pesetas mes.

Incremento de los gastos de representación 15.000 pesetas mes.

c) Se aumentan en 5.000 pesetas mensuales los gastos de representación de dos Señores Vicepresidentes.

d) A los señores Diputados presidentes de Comisiones y por este concepto se incrementa su asignación mensual en 5.000 pesetas a cada uno.

e) A los Señores Diputados portavoces de partidos políticos se incrementa este concepto retributivo en 5.000 pesetas a cada uno de los tres existentes.

f) A todos los Señores Diputados, excepto al Ilmo. Sr. Presidente y a dos Señores Vicepresidentes, se les incrementa su asignación por este concepto en 5.000 pesetas al mes a cada uno.

La efectividad de este acuerdo retrotraiga sus efectos económicos al primero de enero de 1986.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional del R.D. 3046/1977 de 6 de octubre y R.D. 1531 de 22 de junio de 1979.

Avila, a 25 de febrero de 1986.
El Presidente, *Jesús Terciado*.

—oOo—

Número 635

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 14 de febrero de 1986, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable nº 1/86:

LOCALIDAD: Piedralaves.
PROMOTOR: D. Antonio Pavo Muñoz.

PARAJE: "Los Pradejones".
CONSTRUCCION: Ampliación fábrica de sillas.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Avila, 26 de febrero de 1986.

El Secretario de la Comisión, accidental, *María Isabel Domínguez Sánchez*.

Número 576

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 14 de febrero de 1986, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable núm. 3/86:

Localidad: Candeleda.
Promotor: Nazario Martínez Olalla.

Paraje: "Puente de los Riveros".
Construcción: Campamento público.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Avila, 26 de febrero de 1986.
El secretario de la Comisión, acctal., *María Isabel Domínguez Sánchez*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 1986, DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE REGULARAN LA PESCA DE LA TRUCHA EN LAS AGUAS DE LA PROVINCIA DE AVILA DURANTE LA TEMPORADA DE 1986

Artículo 1.º— NORMAS GENERALES

Uno.—Estas normas se refieren a todas las aguas de la provincia de Avila.

Dos.—En las aguas libres se puede pescar todos los días del período hábil.

Tres.—En los tramos acotados los días especificados en el cuadro correspondiente.

Cuatro.—La pesca puede practicarse desde una hora antes de la salida del sol y hasta una hora después de su puesta, según las tablas de orto y ocaso.

Artículo 2.º—EPOCA HABIL

Uno.—En las aguas declaradas oficialmente trucheras, la temporada de pesca estará comprendida entre el 23 de marzo y el 15 de agosto, ambos inclusive. Las excepciones de esta regla se expresan a continuación y en los apartados relativos a los cotos, masas de agua en régimen especial y vedados.

Dos.—En todo caso la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes se reserva el derecho de variar las fechas de apertura y cierre cuando razones excepcionales, a su juicio, así lo requieran.

Artículo 3.º—EXCEPCIONES A LA FECHA DE APERTURA

Se retrasa al 13 de mayo en las aguas que se relacionan a continuación:

Garganta de las Pozas.—Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Gredos. Término municipal de Navalperal de Tormes.

Garganta de Bohoyo.—Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo Becedillas. Término municipal de Bohoyo.

Garganta de los Caballeros y Laguna de los Caballeros.—Desde la parte superior de la Laguna de los Caballeros hasta la confluencia con la garganta de Cerradillas. Término municipal de Navaloguilla.

Garganta de la Covacha.—Desde su nacimiento hasta la confluencia con la garganta de Prado Puerto. Términos municipales de Hoyos del Espino y San Juan de Gredos.

Garganta de Prado Puerto.—Desde su nacimiento hasta la confluencia con la garganta de la

Covacha. Término municipal de San Juan de Gredos.

Garganta del Trampal y Lagunas del Trampal, de Enmedio y Arriba.—Desde su nacimiento hasta el Charco del Infierno. Término municipal de Solana de Avila.

Laguna del Barco.—En toda su extensión. Término municipal de Puerto Castilla.

Laguna del Duque.—En toda su extensión. Término municipal de Solana de Avila.

Laguna de Nava del Barco.—En toda su extensión. Término municipal de Nava del Barco.

Artículo 4.º—EXCEPCIONES A LA FECHA DE CIERRE

Se retrasa al 31 de agosto en los tramos que se relacionan seguidamente:

Lagunas glaciares de Gredos. Su superficie.

Artículo 5.º— DIMENSIONES MINIMAS:

Se restituirán a las aguas de procedencia los ejemplares cuya dimensión sea igual o inferior a 19 cms., medida desde la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal. En la relación de los cotos se indica la dimensión mínima permitida en cada uno.

Artículo 6.º— LIMITACION DE CAPTURAS

El número máximo de capturas por pescador y día en tramos libres, será de 12 ejemplares. En cada coto se especifica el número autorizado.

Artículo 7.º—CEBOS

Aparte de lo definido en el cuadro de cotos, se prohíbe en todas las aguas y durante toda la temporada cualquier clase de huevas, incluida artificial o similar, el aparejo conocido por ninfa o aquel sustitutorio que emplee plomada de arrastre, el gusano de carne o esticot y el pez vivo o muerto.

Además de lo anterior se prohíbe el frailuco y la gusarapa en las cuencas de los ríos Alberche y Tormes.

Artículo 8.º—ARTES

Se prohíbe el empleo de toda

clase de redes para la pesca en todas las aguas declaradas oficialmente como trucheras.

Cada pescador no podrá utilizar a la vez más de dos cañas y siempre que se encuentren al alcance de la mano.

Artículo 9.º— VENTA, TRANSPORTE Y CONSUMO

Excepto durante el período comprendido entre el 23 de marzo y el 15 de agosto, se prohíbe el comercio y consumo en establecimientos públicos, de la trucha común, aunque la misma proceda de ejemplares congelados en época hábil.

Artículo 10.º—VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES

Uno.—Veda temporal en:
Garganta de Alardos.—Los lunes, miércoles y viernes y veda absoluta a partir del 30 de junio, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias, en los términos municipales de Candeleda y Madrigal de la Vera.

Dos.—Veda total en:
Garganta el Hornillo.—Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tormes, en el término municipal de Zapardiel de la Ribera.

Garganta de Tejea.—Desde su nacimiento hasta el camino de la casa del Tío Doñingo, en el término municipal de Candeleda.

Garganta de Santa María.—Entre la cota máxima de la piscina natural Charco Carreras y la presa de la citada piscina en el término de Candeleda.

Arroyo de la Casilla y Arroyo del Descargadero.—Desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Valtravieso y todos sus afluentes en este tramo, en el término municipal de Las Navas del Marqués.

Arroyo de las Víboras y Arroyo de la Nava.—Que vierten sus aguas al embalse de Becerril, en el término municipal de Tornadizos de Avila.

Las cinco Lagunas y Garganta del Pinar.—Hasta la Piedra del Risco en el término municipal de Zapardiel de la Ribera.

Arroyo del Cervunal.—Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de Gredos en el término municipal de Navalperal de Tormes.

Río Piquillo.—Desde su nacimiento hasta el puente de acceso a los Apriscos del Monte El Colmenar en los términos municipales de Villarejo del Valle y San Martín del Pimpollar, así como las aguas que afluyen a este tramo.

Artículo 11.º—MASAS DE AGUA EN REGIMEN ESPECIAL

Se autoriza la pesca de ciprínidos con caña durante todo el año en los tramos siguientes, debiéndose devolver a las aguas las truchas que se capturen en la época de veda de esta especie:

Pantano de El Milagro.—En el río Almar. Todas las aguas embalsadas.

Río Tormes.—Desde el coto de El Lanchar hasta su confluencia con el río Corneja.

Artículo 12.º—

En los cuadros que siguen se recogen los datos más importantes de cada Coto.

NOTAS ACLARATORIAS.

En un próximo número publicaremos la relación de cotos existentes en nuestra provincia.

En la columna de nombre del coto y a continuación del mismo puede aparecer la siguiente letra (I) — Intensivo.

En la columna del período y días hábiles aparecen dos líneas, la primera se refiere al tiempo que alcanza el desvede y la segunda a los días de la semana representados por:

L = Lunes; M = Martes; X = Miércoles; J = Jueves; S = Sábado; D = Domingo y F = Festivos.

Los días de la semana que figuran dentro de un cuadro son días "sin muerte", en los cuales todas las truchas capturadas deben devolverse a las aguas.

En la última columna, la relativa a cebos, las siglas quieren decir: P.N. = Prohibido cebos naturales; T = Permitidos los de todo tipo; excepto los que estén prohibidos con carácter general en el apartado correspondiente.

RIO	NOMBRE DEL COTO	LONG. KMS.	LIMITES		PERIODO Y DIAS HABILES	N.º CAPT.	LONG. CMS.	CEBOS
			SUPERIOR	INFERIOR				
Garganta de Solana	Solana	5,5	Central de Zahurdon.	Puente de las Casas del Rey	23-III a 15-VIII -L.X.S. F.	8	19	P.N.
Aravalle.	Aravalle	7,0	Cola del embalse de Gil García, a la altura de la venta del kilómetro 3.	Desembocadura del Aravalle en el Tormes.	23-III a 15-VIII -M.X.S. F.	8	19	P.N.
Garganta de los Caballalleros.	Navalonguilla.	5,0	Puente de Navalguijo.	Puente de Tormellas.	23-III a 15-VIII -L.X.S. F.	6	19	P.N.
Laguna Grande y Garganta de Gredos	Gredos	8,5 9 Has.	Laguna Grande de Gredos	Límite norte de la Reserva Nacional de Gredos,	13-V a 31-VIII -M.J.S. F.	8	19	P.N. en Garg. T. en Lag.
Garg. de Barbellido	Barbellido.	5,0	Puente de las Juntas en término de S. Juan de Gredos	Fábrica de Electricidad en término de S. Juan de Gredos	23-III a 15-VIII -M.J.S. F.	10	19	P.N.
Tormes	Hoyos del Espino.	5,0	Estación de aforo bajo el puente del Duque en término de Hoyo del Espino.	Charco de las Navas en término de Hoyo del Collado.	23-III a 15-VIII -M.X.S. F.	8	19	P.N.
Tormes.	Navalperal de T.	4,6	Puente de Navacepeda de Tormes en término de San Juan de Gredos	Puente de Navalperal de Tormes, en término de Navalperal de Tormes.	23-III a 15-VIII -M.J.S. F.	10	20	P.N.
Tormes.	La Aliseda.	4,8	Puente de la Angostura en término de Z. de la Ribera	Puente de la Aliseda en término de Sant. de Tormes	23-III a 15-VIII -X.J.S. F.	10	22	P.N.
Tormes.	Los Llanos.	4,2	Puente de la cart. de Bohoyo	Restos del Puente de Las Hojuelas en término de Bohoyo.	23-III a 15-VIII M.J.S. F.	10	22	P.N.
Tormes.	El Lanchar.	5,5	Charco de El Lanchar.	Desembocadura del Arroyo de la Cañada en El Tormes.	23-III a 15-VIII -M.J.S. F.	8	22	P.N.
Garganta de La Herguijuela.	La Herguijuela.	5,2	Confluencia con la Garganta de Amialejo con la Garganta de la Herguijuela.	Puente de la Ctra. Comarcal El Barraco-Béjar.	23-III a 15-VIII -M.X.S. F.	8	20	P.N.
Arroyo de la Hija de Dios.	La Hija de Dios (I)	2,0	Nacimiento de las aguas y afluente del tramo acotado	Puente carret. Avila-Talavera de la Reina.	23-III a 15-VIII -S.F.	10	20	T.
Río Mayor	Río Mayor.	9,0	Nacimiento Río Mayor.	Camino de Valdetejares próximo a Riofrío.	23-III a 15-VIII -S.F.	6	19	P.N.
Embalse de Becerril.	Becerril	14,0 Has.	100 m. por encima de la cota máxima del embalse en los arroyos de la Nava y Las víboras en término de Tornadizos de Avila.	Presa del Embalse.	23-III a 30-VI -S.F.	10	22	P.N.
Embalse de Navalperal de Pinares.	Navalp. de Pinares	5 Hás.	100 m. por encima de la cota máxima del embalse en el Arroyo Mahillo.	Presa del Embalse.	23-III a 15-VIII -M.J.S. F.	10	22	T.
Embalse de Valtravieso	Valtravieso	8 Has.	Fuente del Descargadero.	Límite con la Prov. de Madrid	23-III a 15-VIII -M.J.S. F.	8	20	T.
Arenillas Navarenas	S. Martín del Pimpollar.	4,4	Casas Navarenas	Charco oscuro.	23-III a 15-VIII -X.J.S. F.	8	19	P.N.
Alberche	Navalsauz.	9,5	Desembocadura del arroyo Peguerinos en el Alberche y Puente de la Cueva del Maragato sobre el río Astillero	Puente de los Trancos en la carretera de Avila a Talavera de la Reina.	23-III a 15-VIII <input checked="" type="checkbox"/> S.F.	8	20	P.N.
Alberche	Hoyocasero.	8	En el río Piquillo señal de acotado en el Km. 48. Crta. Avila - Talavera.	Puente de Hoyocasero en término de Hoyocasero.	23-III a 15-VIII -X.J.S. F.	8	20	P.N.
Alberche.	Navalosa.	4,0	Desembocadura del arroyo La Dehesilla en la Garganta	La Fonseca en el río Alberche.	23-III a 15-VIII -L.X.S. F.	8	20	P.N.
Garganta de Sta. M.ª	La Adrada	3,1	Desembocadura de Garganta Esbariza con la Garganta de Santa María	Puente de la Crtra. comarcal Alarcón a Plasencia, por San Martín de Vald.	23-III a 15-VIII -J.S.F.	6	19	P.N.
Cantos.	El Hornillo.	5,0	Desembocadura de El Arrenal en El Cantos.	Presa del Chino.	23-III a 15-VIII -M.J.S. F.	10	20	P.N.
Pelayo.	Guisando.	6,0	Charco Verde de Guisando	Charco Verde de Arenas	23-III a 15-VIII -S.F.	6	19	P.N.
Garganta de Chilla y Arroyo Remolinos.	Candeleda.	6,0	Charco de la Cueva del Oso en la Garganta de Chilla y Sant. de Ntr.ª Sra. de Chilla en el arroyo Remolinos.	Puente de la Lagunilla en la Garganta de Chilla.	23-III a 15-VIII -M.J.S. F.	8	19	P.N.

Número 552

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
AVILA.**

**RESOLUCION DE LA DIRECCION PRO-
VINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE
DISPONE LA PUBLICACION Y REGIS-
TRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO PROVINCIAL PARA LA ACTI-
VIDAD DE CONSTRUCCION.**

VISTO el escrito presentado el día 24 del corriente mes de febrero por Don Guillermo Eguren González en representación de la Comisión Negociadora el Convenio Colectivo de Trabajo provincial para la actividad de construcción, interesando la publicación y el registro del texto de referido Convenio, suscrito el día 4 de febrero, por la representación de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Avila, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, **Antonio Delgado San Román.**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE AVILA Y SU PROVINCIA

ARTICULO 1.º

El presente texto íntegro consta de un anexo que contiene las tablas de Rendimientos de la Construcción y Obras Públicas, así como las normas para su aplicación.

Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila y las Centrales Sindi-

cales, Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

El presente Convenio Colectivo de trabajo, regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la construcción y Obras Públicas de Avila, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la misma.

Será de aplicación al personal de estas empresas afectados en los apartados (a) y (c) del artículo segundo de la Ordenanza Laboral de la Construcción Vidrio y Cerámica, aprobado por O.M. de 28 de agosto de 1970.

**ARTICULO 2.º
VIGENCIA**

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día 1 de enero de 1985.

**ARTICULO 3.º
DURACION**

La duración del mismo será de dos años y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación como mínimo, a su terminación o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se tramitará de acuerdo con la Legislación vigente, mediante escrito dirigido a las distintas partes que forman la Comisión Paritaria del Convenio.

**ARTICULO 4.º
VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

**ARTICULO 5.º
CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS**

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas en sus empresas.

**ARTICULO 6.º
COMPENSACIONES Y MEJORAS**

Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, excepto las que modifiquen la mejor producción o calidad del trabajo.

**ARTICULO 7.º
RETRIBUCIONES.—
TABLAS SALARIALES**

Salario base: Quedan establecidos para cada categoría los que figuran en las tablas del "Artículo 9.º" como anexo 1, y 2.

**ARTICULO 8.º
COMPLEMENTOS SALARIALES**

Uno.—Plus Convenio.—El personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluidas gratificaciones extraordinarias y en concepto de "Plus Convenio", la cantidad que figura en las tablas salariales.

Dos. Plus desplazamiento, transporte, ropa y herramientas. Con carácter de indemnización o suplidos dado por el artículo tercero del Decreto 2380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio, por día trabajado el Plus de desplazamiento, transporte, ropa y herramientas, en la cuantía que señalan las tablas salariales.

Sus cuantías permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1985.

Durante el año 1986, en lo concerniente a la parte económica del Convenio de la Construcción de 1985, se incrementarán en un 100% sobre la infracción prevista por el Gobierno. Dicha subida se verá afectada por una cláusula de revisión con arreglo al I.P.C. de Enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986.

**ARTICULO 9.º
TABLAS SALARIALES**

En este artículo, se hace constar la tabla salarial, que figura como anexo 1, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, con un aumento del 6,5%, y como anexo 2, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, con un aumento del 8%.

ANEXO NÚM. 1

GRUPO 3: EMPLEADOS	Salario Base	Plus Conv.	Plus Transporte desplazamiento ropa y herramienta
a) Administrativos			
Oficial Administrativo 1. ^a ..	1.318	158	324
Oficial Administrativo 2. ^a ..	1.257	158	324
Auxiliar Administrativo...	1.224	158	324
Listero.....	1.177	145	324
b) Subalternos			
Almacenero.....	1.177	145	324
GRUPO 4: OPERARIOS			
Encargado de Obra.....	1.409	158	407
Capataz.....	1.316	158	378
Oficial 1. ^a	1.257	158	378
Oficial 2. ^a	1.224	158	364
Ayudante.....	1.186	153	324
Peón Especializado.....	1.177	145	324
Peón Ordinario.....	1.166	141	324
Aprendiz, de 16 a 17 años..	780	75	239

ANEXO 2: TABLAS A APLICAR DESDE 1-1-86 AL 31-12-86

GRUPO 3: EMPLEADOS	Salario Base	Plus Convenio	Plus Transporte desplazamiento ropa y herramienta
a) Administrativos			
Oficial Administrativo 1. ^a ..	1.423	171	350
Oficial Administrativo 2. ^a ..	1.358	171	350
Auxiliar Administrativo...	1.322	171	350
Listero.....	1.271	157	350
b) Subalternos.			
Almacenero.....	1.271	157	350
GRUPO 4: OPERARIOS:			
Encargado de Obra.....	1.522	171	440
Capataz.....	1.421	171	408
Oficial 1. ^a	1.358	171	408
Oficial 2. ^a	1.322	171	393
Ayudante.....	1.281	165	350
Peón especializado.....	1.271	157	350
Peón ordinario.....	1.259	152	350
Aprendiz de 16 a 17 años..	842	81	258

Los restantes salarios, correspondientes a otras categorías previstas en las Ordenanzas y no recogidas en las tablas, serán pactadas libremente entre las partes, pudiendo solicitar en caso de no haber acuerdo la mediación de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio.

ARTICULO 10.º
ANTIGUEDAD

Uno. El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá el com-

plemento personal de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios establecidos como bases de este Convenio.

Dos. El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el salario base establecido en la tabla fijada en este Convenio, respetando los párrafos 1, 2, 3 del Artículo 25 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 11.º
GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Uno. Las Empresas afectadas por este Convenio, abonarán a su personal una gratificación extraordinaria en los meses de Julio y Diciembre, cuya cuantía en cada una de ellas será de 30 días y se calculará sobre el Salario Base más el Plus de Convenio, o superior que las partes hubieran contratado, incrementando en todo caso, los aumentos por los años de servicio.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

ARTICULO 12.º
GRATIFICACION EXTRAORDINARIA
DEL MES DE OCTUBRE

Uno. Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán una gratificación extraordinaria equivalente a siete (7) días de salario, que se calculará sobre el salario Base más el Plus de Convenio vigentes por este texto.

Esta gratificación ha de ser abonada por las empresas en el día laborable inmediatamente anterior al 15 de octubre de cada año.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá la gratificación correspondiente, en relación al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes, se computará como unidad completa.

ARTICULO 13.º
PERIODOS A QUE SE REFIEREN
LAS GRATIFICACIONES

Las gratificaciones de vencimiento periódico superior al mes, se calcularán sobre los salarios en vigor según este texto, en los periodos a que se contrae la gratificación extraordinaria del mes de Octubre, se entiende corresponde desde el 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año en curso. Las gratificaciones de Julio y Navidad, se contraerán respectivamente, desde enero a junio y desde julio a diciembre.

ARTICULO 14.º
PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Uno. La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica se calculará sobre el salario base que se señala en el presente texto, incluyéndose a estos efectos las gratificaciones de Julio, Navidad y octubre, en la forma determinada en los Artículos 12 y 13 del

presente Convenio, incluso Plus convenio.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

ARTICULO 15.º DIETAS

La cuantía de las dietas para todas las categorías profesionales serán las siguientes:

PARA EL AÑO 1985:

Dieta completa: 1.385 Pts.

Media dieta: 533 Pts.

PARA EL AÑO 1986:

Dieta completa: 1.496 Pts.

Media dieta: 576 Pts.

ARTICULO 16.º COMPLEMENTOS O PRESTACIONES DE INCAPACIDAD

Uno. En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común y siempre que se requiera hospitalización con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del 100% del Salario Base y Plus Convenio, a partir del cuarto día a contar del de la Baja y durante dos meses. Para ello complementarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

Dos. Accidentes de Trabajo y enfermedad profesional.

a) En caso de que la incapacidad laboral transitoria se derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se garantizará el 100% del salario base y plus de convenio, mientras dure la hospitalización, por un período máximo de tres meses y como complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

b) Si la hospitalización terminase o fuera interrumpida antes de cumplirse treinta días desde la fecha de la baja y el trabajador continuase en situación de I.L.T., la percepción del 100% del Salario Base y Plus convenio se devengaría al mes de la fecha de la baja y de un período total de tres meses, excluidos los primeros días de hospitalización en que ya devengó el complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

c) Sin hospitalización, la incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, verá complementadas las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100% del salario base y plus convenio por un período de tres meses, contados a partir del primer mes de baja.

ARTICULO 17.º INDEMNIZACION POR ACCIDENTE

En caso de muerte, invalidez o incapacidad permanente total para el trabajo por accidente laboral, la indemnización sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fija en la cuantía de UN MILLON de pesetas (1.000.000 Pts.).

ARTICULO 18.º VACACIONES

Uno. Todo personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Dos. El período de disfrute, será acordado entre las partes, Empresa y trabajador, respetando en todo caso, las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el período de disfrute de las mismas, éstas se partirán en dos mitades, estableciendo una y otra parte las fechas que han de disfrutarlas.

ARTICULO 19.º LICENCIAS

El personal fijo de obra y fijo de plantilla, tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días laborales.

b) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: tres días laborales. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado, dos días laborales.

d) Muerte de los padres e hijos políticos: tres días laborales, cualquier otro ascendiente o descendiente, dos días laborales.

e) Alumbramiento de la esposa: tres días laborales.

Si concurre enfermedad grave, se aumentará a cinco días laborales.

ARTICULO 20.º RECONOCIMIENTO MEDICO

Todo el personal con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la Empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de la empresa.

Asimismo a solicitud del trabajador podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

ARTICULO 21.º CONDICIONES DE SEGURIDAD Y HIGIENE

Uno. Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observación y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector, en la legislación general y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Dos. Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

ARTICULO 22.º OBLIGACIONES EN CASO DE CESE VOLUNTARIO

Uno. El personal que pretenda cesar al servicio de la Empresa deberá comunicarlo a ésta con quince días de antelación —como mínimo— a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

Dos. El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Octubre, así como la participación de beneficios que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se le abonen con un descuento del 20% sobre lo que, en otro caso hubiera percibido por los mismos conceptos. Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la Empresa, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que puedan ocasionar.

ARTICULO 23.º REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO

El trabajador podrá exigir, con carácter previo a su percepción una nota con la liquidación correspondiente a su cese, desglosada por conceptos.

**ARTICULO 24.
TABLA DE RENDIMIENTOS.**

A los trabajadores afectados por este Convenio les será de aplicación las tablas de rendimiento que figuran anexas a la vigente Ordenanza de Trabajo, aprobada en 28 de agosto de 1980 y que también figuran anexas en el presente convenio.

**JORNADA LABORAL—
COMPUTO ANUAL**

Uno. La duración de la Jornada Ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, prestadas de lunes a viernes.

REMUNERACION: PARA EL AÑO 1985

Dos. A los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración anual en función de las 1.800 horas de trabajo efectivo hasta el 31 de diciembre de 1985, es la que se expresa a continuación por cada categoría.

	<u>Ptas.</u>
Oficial Administrativo 1. ^a . . .	764.665
Oficial Administrativo 2. ^a . . .	736.733
Auxiliar Administrativo.	721.621
Listero	694.146
Almacenero	694.146
Encargado de Obra.	829.078
Capataz.	778.546
Oficial 1. ^a	751.529
Oficial 2. ^a	732.581
Ayudante.	701.931
Peón especializado	694.146
Peón Ordinario	687.277
Aprendiz de 16 a 17 años.	457.007

**REMUNERACION
PARA EL AÑO 1986**

Oficial administrativo 1. ^a . . .	825.824
Oficial Administrativo 2. ^a . . .	796.060
Auxiliar Administrativo.	779.575
Listero	749.810
Almacenero	749.810
Encargado de Obra.	895.819
Capataz.	840.801
Oficial 1. ^a	811.952
Oficial 2. ^a	791.357
Ayudante	758.052
Peón especializado	749.810
Peón ordinario.	742.025
Aprendiz de 16 a 17 años.	493.352

**ARTICULO 26.^o
HORAS EXTRAORDINARIAS**

En función del objetivo de creación de empleo y modalidades de contratación laboral vigente, de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de

descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

**ARTICULO 27.^o
CLAUSULA DE REVISION**

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1986, un incremento superior a la inflación prevista por el Gobierno, respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31-12-85, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia.

Tal incremento se abonará fraccionado, como máximo, en tres pagas durante el primer trimestre de 1987.

**ARTICULO 28.^o
COMISION PARITARIA**

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por los representantes empresariales:

D. Guillermo Eguren González.
D. Fernando Martín Blázquez.
D. Santiago Arribas Rodríguez.
Y por los representantes de los trabajadores:

Por U.G.T.:
D. Félix González Prieto.
D. Domingo Muela Roldán.
Por C.C.OO.:

D. Santiago Jiménez Gómez.
D. Eulogio Mancebo González.
D. Pedro Jiménez Jiménez.

La Comisión Paritaria interesará ante los Organismos competentes la organización de cursillos de formación profesional.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por este Convenio, respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria e Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila, y será distinto para la recepción de comunicaciones.

Para las reuniones se acordará el lugar por sus componentes.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión Paritaria, se dirigirán a:

Avda. 18 de Julio, n.º 16. AVILA.

Las comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria se dirigirán a:

Para C.C.OO.
Plaza de Santa Ana, n.º 7. 1.º

Para U.G.T.
C/ San Juan de la Cruz, n.º 27. 2.º

CLAUSULA ADICIONAL

Como aclaración al artículo 27 del presente Convenio, se establece como

incremento salarial para el año 1986, el del I.P.C. real. Como punto de partida y mientras se determina este IPC, el incremento será del 8%, regularizándose una vez se conozca este IPC real.

CLAUSULA FINAL

El presente Convenio, al que las partes han presentado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones, conforme a la normativa Legal Vigente, haciendo constar así su plena validez.

En Avila a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

— 0000 —

Número 382

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

**CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL TAJO**

**Sección de Comunidades y
Registros de Aguas Públicas**

AUTORIZACION DE VERTIDO

Examinado el expediente incoado a instancia de Hermanos Garcia Quijada, solicitando autorización para efectuar vertido de aguas residuales al cauce del arroyo Alisillo, procedentes de industria cárnica, término municipal de El Tiemblo (Avila).

RESULTANDO que con fecha 24 de julio de 1984, presenta instancia aportando Memoria y plano de la obra de depuración a instalar y que consiste en una depuradora con tratamiento de oxidación total de las aguas residuales.

RESULTANDO que sometida la petición a información pública se inserta el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de Avila número 135/84 de 10 de noviembre, exponiéndose el edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Tiemblo.

RESULTANDO que con fecha 20 de diciembre de 1984, se recibe el anuncio diligenciado del Ayuntamiento de El Tiemblo, adjuntando escritos de reclamación presentados por el Ayuntamiento de El Tiemblo y de don Faustino Hernández Blázquez, en nombre propio y en representación de varios vecinos de el Tiemblo, oponiéndose a la autorización del vertido solicitado por considerar que con el mismo se causan graves perjuicios en las huertas de la zona y en el ganado.

RESULTANDO que han sido solicitados y emitidos con fecha 18 de octubre de 1984 y 23 de octubre de 1984, los informes reglamentarios de la División Lucha Contra la Contaminación y de la Jefatura Provincial de Sanidad, documentos que han sido incorporados al expediente de referencia y contienen las condiciones que deben imponerse a Hermanos García Quijada.

RESULTANDO que el Servicio Técnico adscrito a este organismo informa favorablemente el expediente con fecha 15 de mayo de 1985.

CONSIDERANDO que las Confederaciones Hidrográficas son los órganos competentes para conocer, tramitar y otorgar este tipo de autorizaciones, de acuerdo con el Decreto de 1 de agosto de 1985, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958.

CONSIDERANDO que la tramitación del expediente ha sido correcta y que los servicios competentes informan favorablemente la solicitud formulada por el interesado.

CONSIDERANDO que con el cumplimiento que parte del autorizado de las condiciones de depuración impuestas en la autorización de vertido, quedará garantizada la inocuidad de las aguas vertidas.

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de 1 de agosto de 1985, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

CONDICIONES

1.^a—Se autoriza a Hermanos García Quijada, efectuar un vertido de aguas residuales, procedentes de un matadero industrial, previa depuración, al cauce del arroyo Alisillo, afluente del río Alberche o al río Alberche término municipal de El Tiemblo (Avila).

El vertido que se autoriza corresponde a un caudal de 100 m³ día del agua depurada.

2.^a—Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto presentado y suscrito por don Antonio Cañada, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 29 de mayo de 1984, con presupuesto de ejecución material de 4.815.000 pesetas.

Si con el sistema de depuración no se alcanzan los resultados necesarios, el autorizado deberá completar el tratamiento con las modificaciones que sean necesarias.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas

variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3.^a—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, debiendo comunicar a esta Confederación la terminación de los trabajos a efectos de su inspección y reconocimiento final, del que se levantará la correspondiente Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

En el acto de reconocimiento final, el autorizado queda obligado a presentar, para su unión al Acta de reconocimiento final que se levante, certificado del final de la obra suscrito por el Ingeniero Técnico de O.P. o Ingenieros de Caminos directores de la obra, visado por los respectivos Colegios Oficiales, sin cuyo requisito no podrá aprobarse el Acta de reconocimiento final y subsiguiente autorización de explotación de las obras.

4.^a—Las características de las aguas vertidas serán tales que aguas abajo del mismo se mantendrán las del cauce receptor dentro de los límites que a continuación se consignan: (Las características que a continuación detallamos corresponden a cauce protegido. Grupo 1^o).

Temperatura: Menor de 25°C.

Color: Incoloro y transparente.

Olor: Inodoro.

PH: Comprendido entre 6,5 y 8,7.

Enturbamiento: Menor de 1^o de sílice.

Dureza: Menor de 20^o

Materias en suspensión: Menor de 30 mg/l.

Radiactividad: Negativo.

Conductividad: Menor de 600 mho/cm.

Agresividad: Negativo.

D.B.O.: Menor de 10 mg/l de oxígeno.

Oxígeno desuelto: Mayor de 5 mg/l.

Nitrógenos (nitratos): Menor de 100 mg/l de NO³.

Arsénico: Menor de 0,5 mg/l. de As.

Cloruros: Menor de 230 mg/l. de Cl.

Cromo: Menor de 0,05 mg/l. de Cr.

Cianuros libres: Menor de 0,01 mg/l en Cn.

Fluoruros: Menor de 1,5 mg/l. en Fl.

Plomo: Menor de 0,1 mg/l. en Pl.

Selenio: Menor de 0,05 mg/l. en Se.

Cobre: Menor de 0,05 mg/l. en Cu.

Manganeso: Menor de 0,05 mg/l. en Mn.

Hierro: Menor de 0,1 mg/l. en Fe³.

Zinc: Menor de 5 mg/l. en Zn.

Putrescibilidad: Sin decolorar el azul de metileno a los 7 días a 30^o Centígrados.

Materia orgánica: Menor de 2 mg/l.

Fenoles: Menor de 0,001 mg/l. en fenol.

Aceites y grasas: Negativo.

Exenta de gérmenes patógenos.

Si las aguas del cauce del arroyo Alisillo o río Alberche, así lo aconsejan el propio autorizado podrá proponer que la toma de muestras para su análisis de comprobación de la calidad del efluente para exigir que el mismo cumpla las condiciones expresadas en el apartado anterior, así como las de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, siendo el autorizado responsable de la inocuidad de las mismas.

6.^a—La Confederación Hidrográfica del Tajo ejercerá la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la explotación, siendo de cuenta del autorizado todos los gastos que por tal motivo se ocasionen.

7.^a—Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

8.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, con prohibición de efectuar ninguna construcción distinta de las autorizadas sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica.

9.^a—Queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre así reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y disposiciones vigentes.

10.^a—El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la caducidad automática de esta autorización.

Se significa que el presente puede ser recurrido en alzada ante el M.O.P.U., en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación.

Madrid, 23 de enero de 1986.
El presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Manuel Miralles Sangro.